



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 141-AL-GADMPVM-2026

**SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO “PAVIMENTACIÓN
CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE
ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS
REINOSO CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE
PICHINCHA” CON CÓDIGO: LICO-GADMPVM-2025-003.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*



principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: “*Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica “*El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin*

perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública (...)”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *“El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales”;*

Que, el artículo 356 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“(...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”;*

Que, el artículo 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”;*

Que, el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar*

a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda (...);

Que, el artículo 362 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “*En todo contrato de obras se designará al fiscalizador quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, además tendrá la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución del proceso constructivo de la obra; y, tendrá bajo su custodia el libro de obra, en el que constará una reseña diaria, cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores. Será también responsable de la revisión, cuantificación y aprobación de las planillas de avance de obra y reajuste de precios, en caso de haberlo; asimismo notificará al administrador del contrato para la imposición de las multas a las que hubiere lugar; y, presentará su informe para aprobación por parte del referido administrador. El fiscalizador coordinará con el administrador del contrato las acciones necesarias para garantizar la ejecución plena de los contratos, respetando el nivel de competencias y atribuciones de cada uno*”;

Que, mediante Contrato de Licitación de Obras, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, representado por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en calidad de Alcalde de Pedro Vicente Maldonado y por otra parte Ing. Pablo Yeroby Cuenca Abarca con RUC número 1103699508001, en el cual EL CONTRATISTA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a entregar a entera satisfacción de la Entidad Contratante la “PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS REINOSO CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA” de acuerdo con el proceso con código LICO-GADMPVM-2025-003 y de conformidad con los pliegos, oferta presentada y demás documentos que constituyen habilitantes, por un monto de USD 193.699,22 más IVA, con un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Que, mediante Solicitud General Nro. 001782-2026, de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Pablo Yeroby Cuenca Abarca, presenta el Oficio No. 2026-PPV-020, mediante la cual solicita se disponga de manera inmediata la ejecución de los trabajos de



mejoramiento y reconformación de la vía, incluyendo todas las capas estructurales requeridas, a fin de contar con las condiciones técnicas adecuadas para iniciar la colocación del adoquín, y notificar al área de bodega y coordinar conjuntamente con fiscalización la verificación del adoquín.

Que, mediante Informe Técnico del estado actual de la obra y requerimiento de adoquín para la ejecución de pavimentación vehicular (fiscalización), de fecha 18 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Palacios Alulima, Fiscalizador, señalando *“ANÁLISIS Y DESARROLLO: Una vez revisada la solicitud presentada y realizada la verificación correspondiente en obra, se evidencia que los trabajos relacionados con conexiones domiciliarias de alcantarillado, instalación de tubería sanitaria y pluvial, así como la construcción de pozos, presenta un avance que permite continuar con las actividades correspondientes a la conformación de estructura vial previa a la colocación del adoquín. Asimismo, técnicamente corresponde ejecutar previamente los trabajos de reconformación y mejoramiento vial, incluyendo las capas estructurales necesarias, a fin de cumplir con las condiciones adecuadas para la colocación del adoquín conforme a las especificaciones técnicas contractuales. De igual manera, previo al inicio de colocación del adoquín, se considera pertinente coordinar con el área correspondiente la verificación del material existente en bodega, referente al estado y cantidad del adoquín destinado para la ejecución de la obra (...).”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-FIS-2026-0040-M, de fecha 22 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Palacios Alulima, Fiscalizador, dirigido al Administrador del Contrato y Contratista, señalando *“En atención a la Solicitud General N.º 001782-2026 y al Oficio Nro. 2026-PPV-020, presentados por el Ing. Pablo Cuenca Abarca, contratista del proyecto: “PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS REINOSO, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, mediante los cuales solicita la reconformación vial y la coordinación para la colocación de adoquín en los sectores intervenidos, me permito remitir el informe técnico correspondiente a fiscalización para su revisión y trámite pertinente. Cabe indicar que, de acuerdo con la documentación contractual del proyecto, el área prevista para la pavimentación con adoquín vehicular es de 8.770,87 m², estimándose un requerimiento aproximado de 192.520 unidades de adoquín. En tal sentido, se considera necesario verificar previamente la cantidad disponible y el estado actual del material existente en bodega, con la finalidad de dar continuidad a los trabajos programados y evitar retrasos durante la etapa de colocación”*.

Que, mediante Solicitud General Nro. 002148-2026, de fecha 22 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Pablo Yeroby Cuenca Abarca, en el cual presenta el OFICIO No. 2026 – PPV – 025, solicitando la ampliación del plazo contractual hasta que se subsanen las causas que impiden la ejecución de los trabajos, particularmente la habilitación de la vía y la disponibilidad del adoquín requerido para la obra. Se realice la evaluación técnica y



legal correspondiente para el otorgamiento de una ampliación de plazo o prórroga, considerando: La imposibilidad de ejecutar la colocación del adoquín por falta de condiciones técnicas adecuadas de la vía. La falta de disponibilidad y entrega del adoquín requerido. La afectación ocasionada por las fuertes lluvias registradas durante el período contractual, respaldadas por la información emitida por el INAMHI.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0635-M, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Administrador del Contrato, dirigido al señor Alcalde, señalando “(...) *En base al INFORME EMITIDO POR EL FISCALIZADOR DE OBRA (adjunto a este memorando), en mi calidad de administrador, indico que en base al criterio técnico emitido se necesitará una cantidad aproximada de 192,520.00 adoquines para cumplir con el contrato en ejecución, por lo que SOLICITO SE REMITA A LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE SE DISPONGA VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD Y COORDINAR LA ENTREGA DE ESTE NÚMERO DE ADOQUINES QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL PROCESO LICO-GADMPVM-2025-003. Además, se solicita que el área de bodega coordine con el fiscalizador de obra, el estado actual de conservación y calidad de los adoquines de manera inmediata a fin de dar continuidad a la ejecución de la obra y evitar retrasos durante la etapa de colocación*”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1555-M, de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Administrador del Contrato, señalando “(...) *En sentido, me permito informar que mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1538-M, de fecha 22 de junio de 2026, realicé la disposición al Ing. Hernán Chulde, Director Administrativo, efectuar el registro e ingreso al inventario institucional de los adoquines entregados por el GAD Provincial de Pichincha a diversas comunidades, bienes que actualmente permanecen bajo la custodia del GAD Municipal*”.

Que, mediante Informe Técnico en relación a la suspensión de plazo del contrato: “PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS REINOSO, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Palacios Alulima, Fiscalizador, señalando “(...) *Entre las principales situaciones identificadas se encuentra que aún no se ha realizado la entrega del adoquín requerido para la ejecución del proyecto y actualmente se encuentra en trámite la constatación física e ingreso a inventario del material transferido por el GAD Provincial de Pichincha. Adicionalmente, las precipitaciones registradas durante las últimas semanas han dificultado la ejecución de varias actividades previstas dentro del cronograma contractual. De acuerdo con la documentación contractual del proyecto, el área prevista para pavimentación con adoquín vehicular es de 8.770,87 m², para lo cual se estima el uso aproximado de 192.520 unidades de adoquín. Por esta razón, previo al inicio de esta actividad, se debe realizar la constatación física del material disponible en bodega,*

verificando cantidad y estado de conservación. En este contexto, al no contar aún con la disponibilidad del adoquín requerido para la obra y considerando las condiciones climáticas presentadas durante el período de ejecución, no es posible continuar con la actividad de colocación de adoquín prevista dentro del contrato. Por lo expuesto, y considerando que las causas señaladas no dependen directamente de la ejecución propia del contratista, se considera técnicamente procedente recomendar la suspensión del plazo contractual hasta que se superen las condiciones que impiden la continuidad normal de los trabajos”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-FIS-2026-0041-M, de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Palacios Alulima, Fiscalizador, dirigido al Administrador del Contrato, señalando *“En atención a la Solicitud General N°002148-2026 y OFICIO No. 2026 – PPV - 025, presentada por el Ing. Pablo Yeroby Cuenca Abarca, Contratista del proyecto: “PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS REINOSO, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, y una vez revisados los antecedentes y las condiciones actuales de la obra, desde el punto de vista técnico de fiscalización, remito el informe favorable para la suspensión del plazo contractual del proceso con código: LICO-GADMPVM-2025-003”.*

Que, mediante Informe Técnico motivado de administrador en relación a suspensión de plazo del contrato: *“PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS REINOSO, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Administrador del Contrato, señalando “CONCLUSIONES: Basado en el informe técnico emitido por el fiscalizador de obra y de la documentación recopilada en el expediente del proceso y de las causales establecidas se ve viable la SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL referente al contrato: “PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS REINOSO, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”. RECOMENDACIONES: Se recomienda se disponga mediante su autoridad se proceda según lo establecido en el Art. 358, literal 2 del RGLOSNC:* *“Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere” en base a los informes emitidos por el fiscalizador y administrador del contrato”.*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0638-M, de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Administrador del Contrato, dirigido al señor Alcalde, señalando *“En atención a la Solicitud General N°002148-2026 y OFICIO No. 2026 – PPV - 025, presentada por el Ing. Pablo Yeroby*



Cuenca Abarca, Contratista del proyecto: “PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS REINOSO, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, y una vez revisados los antecedentes, las condiciones actuales de la obra, desde el punto de vista técnico de fiscalización, adjunto el respectivo informe de fiscalización y administración solicitando se proceda según lo establecido en el Art. 358, literal 2 del RGLOSNCP referente a la suspensión del plazo contractual del contrato con código: LICO-GADMPVM-2025-003”.

Que, mediante sumilla al Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0638-M, el señor Alcalde dispone que se proceda con la elaboración de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO “PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS REINOSO CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexa:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la SUSPENSIÓN del plazo contractual del Contrato de Licitación de Obras, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, representado legalmente por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, y por otra parte el Ing. Pablo Yeroby Cuenca Abarca con RUC número 1103699508001, en calidad de CONTRATISTA, del proceso “PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS REINOSO CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, con código LICO-GADMPVM-2025-003, en base al Informe del Administrador y Fiscalizador del Contrato.

Artículo 2.- Disponer al contratista que deberá, una vez superadas las circunstancias que imposibilitan la continuidad de la ejecución contractual, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes referido, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Administrador del Contrato, Fiscalizador y al Contratista del proceso de “PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS, SAN CARLOS 2 Y RÍOS REINOSO CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, con código LICO-GADMPVM-2025-003.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo que establece el Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 25 de junio de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**